

RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

**RESOLUCIÓN No. 176/2017 JUZGADO PÚBLICO QUINTO DE FAMILIA
DE LA CAPITAL.**

**PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR: PETRONILO CUMPLIDOR
MACHUCA CONTRA: ROSALINDA AGÜERO CEJUDO.**

PROCESO: DIVORCIO

A, 27 de octubre de 2017

VISTOS: Por el memorial de demanda de divorcio que sale a fs. 6, el demandante Petronila Cumplidor Machuca afirma que durante la vigencia de su relación matrimonial no se ha procreado descendencia ni adquirido bienes considerados gananciales; citada con ella su cónyuge Rosalinda Agüero Cejudo, contesta afirmativamente renunciando de su parte a cualquier asistencia familiar, por lo que no existiendo acuerdo regulador del divorcio y teniendo presente esos antecedentes, corresponde darse aplicación de lo previsto por los Arts. 210.V., 212 y 271 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, decidiéndose las medidas de carácter provisional.

POR TANTO.- De acuerdo con los aspectos relacionados puntualmente, se adoptan las siguientes medidas provisionales:

1. Estando confesada la inexistencia de hijos de cualquier clase, así como de bienes muebles o inmuebles considerados de gananciales, nada se determina al respecto.
2. igualmente, no se fija ninguna asistencia familiar para los esposos en litigio, en vista de no haberse solicitado ni acreditado su estado de necesidad conforme a derecho.

Conforme al estado del proceso, en sujeción de lo previsto por el Art. 210.II del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se emplaza a comparecer al juzgado a las partes en el término de tres meses, a objeto de que el demandante se ratifique o desista de su demanda, a cuyo efecto se señala audiencia para la atención del trámite de divorcio para el día 30 de noviembre de 2017, a horas 11.30, y sea previo cumplimiento de las formalidades legales.

TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE

Firma el juez

Ante mí

Firma de autorización por secretaría